

Ejecutivo Singular de COOPSERVIPACIFICO contra JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE Y OTRA. Radicado No. 2020-00113. Recurso.

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 12:33 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Ejecutivo Singular de COOPSERVIPACIFICO contra JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE Y OTRA. Radicado No. 2020-00113. Recurso..pdf;

Buenos días.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

Señor

JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Ciudad.

Referencia: "Ejecutivo Singular" de "COOPSERVIPACIFICO" contra JOSÉ JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, rad. No. 2.020-00113-00.
.....

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en este proceso, intervengo ante usted a fin de proponer, en contra del auto interlocutorio No. 151, a través de cual se niega la solicitud de transacción presentada; RECURSO DE REPOSICIÓN; y por las siguientes circunstancias:

- a.) Si en el texto del documento allegado por las partes para enterar al despacho judicial, se expresa, de manera clara, la manera o forma en la que se transigió por las partes, no se entiende el por qué el despacho pide que se allegue el documento. Ese documento de transacción, razonablemente y por sustracción de materia, se exige en la norma del C. G. del P., cuando las partes **tan solo** afirman, en su escrito, haber transigido, **pero sin indicar las condiciones del acuerdo logrado**. Por ello mi inconformidad en este aspecto.
- b.) La figura de la transacción, puede ser perfectamente condicionada a una determinada circunstancia; la ley lo acepta, y nada se opone a que se pueda legalmente ventilar entre las partes de un proceso. Se terminará, cuando se cumpla la condición expresada.

Del señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
C.C. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No.42.432 del C. S. de la J.